

ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE LA ESCUELA DE MEDICINA

ESTATUTO ORGÁNICO

CAPÍTULO I DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 1: La Asociación se denominará: Asociación de Estudiantes de la Escuela de Medicina; puede abreviarse A.E.E.M.

Artículo 2: Su domicilio será en la Facultad de Medicina, en Ciudad Universitaria “Rodrigo Facio”, de la Universidad de Costa Rica.

Artículo 3: El símbolo de la Asociación de Estudiantes de la Escuela de Medicina será el caduceo con la leyenda debajo de A.E.E.M. La bandera de la Asociación estará formada por el caduceo con la denominación abreviada de la Asociación sobre un fondo color azul; el fondo será un rectángulo con las medidas de dos metros de largo por un metro veinte de ancho.

CAPÍTULO II OBJETIVOS FUNDAMENTALES

Artículo 4: Son objetivos de la Asociación de Estudiantes de la Escuela de Medicina:

- a. Promover la formación y orientación del movimiento estudiantil en la Escuela de Medicina, para el cumplimiento de sus deberes y derechos con la Universidad de Costa Rica y con el país.
- b. Promover la superación cultural, económica, social y deportiva de los asociados.
- c. Fomentar el espíritu de unidad y participación estudiantil.
- d. Promover la preparación de médicos, ética y científicamente capacitados, que respondan a la realidad nacional.
- e. Impulsar la investigación y difusión de los conocimientos médicos y sociales, proyectándolos al servicio de la comunidad costarricense.
- f. Participar en la realización de los fines y principios de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, siempre y cuando no contraríen los objetivos supracitados.

Artículo 5: La Asociación de Estudiantes de la Escuela de Medicina es un ente pluralista y neutral. No puede adherirse a ninguna ideología política, filosófica, racial o credo político; tampoco a partido político universitario, nacional o extranjero.

CAPÍTULO III DE LOS ASOCIADOS

Artículo 6: Los asociados son aquellos que han sido admitidos por la Universidad de Costa Rica al programa de Bachillerato en Ciencias Médicas y Licenciatura en Medicina y Cirugía; y han sido admitidos por la Junta Directiva de la Asociación de Estudiantes de la Escuela de Medicina, de conformidad con los numerales siete, ocho y nueve de los presentes Estatutos.

Artículo 7: Corresponde a la Junta Directiva conocer las solicitudes para ingresar como asociado y resolver por simple mayoría de votos sobre las mismas dentro de un plazo no mayor de un mes a partir de su presentación.

Artículo 8: Tienen derecho a afiliarse en calidad de asociados los que cumplen con los siguientes requisitos:

- a. Los costarricenses por nacimiento o naturalización, o los extranjeros, con cédula de residencia o estatus de residente vigente.
- b. Los mayores de 16 años y residentes en el país.
- c. Los que no se encuentren expulsados de la Asociación.
- d. Los que estén inscritos en el programa de Bachillerato en Ciencias Médicas y Licenciatura en Medicina y Cirugía de la Universidad de Costa Rica.

Artículo 9: Para ser admitido como asociado el interesado debe hacer la solicitud por escrito, utilizando las fórmulas de ingreso impresas al efecto y dirigidas a la Junta Directiva por medio de su Secretaría General. Deberá adjuntar los documentos auténticos para demostrar el cumplimiento de los requisitos enunciados en el numeral anterior y hacer declaración expresa de aceptar y cumplir las disposiciones de Junta Directiva vigente o que llegasen a constituirse, debidamente notificadas, comprometiéndose a cumplir diligentemente con las funciones que se le asignen.

Artículo 10: Los asociados honorarios son aquellas personas que por méritos, virtudes o actos sobresalientes beneficien, hayan beneficiado o dado prestigio a la Asociación.

Corresponde a la Junta Directiva, por votación de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros otorgar tal distinción. No podrá ser otorgada a miembros de la Junta Directiva, de la Fiscalía, a los representantes en el

Consejo Superior Estudiantil o del Tribunal de Elecciones de ésta Asociación, en el ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO IV DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Artículo 11: Los asociados tienen los siguientes derechos:

- a. Intervenir con voz y voto en las Asambleas Generales.
- b. Elegir y ser electos para los cargos de la Junta Directiva, la Fiscalía, la Representación en el Consejo Superior Estudiantil y el Tribunal de Elecciones.
- c. Tomar parte de todas las actividades de la Asociación.
- d. Gozar de los beneficios y garantías que la Asociación brinde de conformidad con sus objetivos.
- e. Presentar ante los órganos superiores de la Asociación sus peticiones, quejas o recomendaciones.
- f. Exigir información detallada y veraz sobre todas las actividades de la Asociación.
- g. Ser defendido en sus derechos estudiantiles por la Asociación de Estudiantes de la Escuela de Medicina.
- h. Ejercer su derecho a la defensa.

Artículo 12: Son deberes de los asociados:

- a. Asistir y permanecer en las Asambleas Generales a que fuesen debidamente convocados.
- b. Conocer, cumplir y respetar los Estatutos, los acuerdos de Asambleas Generales y los reglamentos internos, así como los actos que emanen de los órganos administradores de la Asociación.
- c. Prestar servicio y desempeñar los cargos en las comisiones, proyectos y trabajos que le asigne cualquier órgano de la Asociación, procurando darle debido cumplimiento en beneficio de la misma.
- d. Contribuir económicamente al mantenimiento de la Asociación de Estudiantes de la Escuela de Medicina, mediante el pago de la cuota anual de la Asociación, al inicio del año lectivo respectivo de la Universidad de Costa Rica.

- e. Responder al pago de los daños o perjuicios que por su culpa o dolo ocasiona a la Asociación.

CAPÍTULO V DE LA DESAFILIACIÓN

Artículo 13: Perderá su condición de asociado la persona que incurra en alguna de las siguientes causales:

- a. El asociado que manifieste por escrito ante al Junta Directiva su renuncia expresa.
- b. Actos graves contra el patrimonio, o uso indebido de los activos físicos y económicos de la Asociación.
- c. Actos contrarios a los objetivos de la Asociación.
- d. Conducta contraria a la moral y a las buenas costumbres.
- e. Incumplimiento grave de los Estatutos, acuerdos de la Junta Directiva, reglamentos y funciones asignadas.
- f. Dos cuotas anuales de la Asociación pendientes de pago, excepto para los asociados honorarios por su condición.
- g. Fallecimiento.

Artículo 14: Corresponde a la Junta Directiva conocer las denuncias o solicitudes de desafiliación que se presenten contra cualquier asociado, las que se tramitarán de conformidad con el siguiente procedimiento:

- a. Toda denuncia o solicitud de desafiliación deberá ser presentada ante la Junta Directiva, la cual procederá de inmediato a trasladar el asunto para el conocimiento de la Fiscalía; ésta deberá realizar en un plazo de quince días naturales una investigación administrativa, recomendando lo que considera aplicable.
- b. La Junta Directiva, por medio de la Secretaría General, notificará al asociado en forma personal o en el domicilio señalado en la solicitud de afiliación, que se está procediendo a una investigación, indicándose los hechos y causales en que se fundamenta la misma.
- c. Una vez notificado el asociado, éste tendrá un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la notificación, para que ejerza su defensa y examine las pruebas existentes ante la Junta Directiva, pudiendo usar los medios probatorios que estime convenientes.

- d. Vencido el plazo indicado en el inciso anterior, haya o no ejercido el asociado su defensa, la Junta Directiva deberá emitir la resolución respectiva por simple mayoría de la totalidad de los miembros que la componen, dentro de un plazo no mayor a ocho días. La resolución que emita la Junta Directiva deberá ser fundamentada con la indicación de las normas estatutarias y otras que le sirven de sustento.
- e. El asociado podrá presentar un recurso de revocatoria a la resolución de la Junta Directiva, dentro de un plazo no mayor de ocho días a partir de su notificación. La Junta Directiva deberá nombrar una comisión ad hoc de tres asociados, quienes revisarán el caso en un plazo no mayor a ocho días de recibido el recurso de revocatoria. Esta comisión brindará su recomendación a la Junta Directiva, la que resolverá el asunto por votación de las dos terceras partes de los miembros presentes; ello en un plazo máximo de tres días a partir de su conocimiento.

CAPÍTULO VI ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 15: Son órganos superiores de la Asociación de Estudiantes de la Escuela de Medicina:

- a. La Asamblea General.
- b. La Junta Directiva.
- c. La Fiscalía.
- d. El Tribunal de Elecciones.
- e. La Representación en el Consejo Superior Estudiantil de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica.

Artículo 16: La Asamblea General es el órgano máximo de la Asociación y está compuesta por la totalidad de sus asociados. Habrá dos tipos de Asamblea: Ordinaria y Extraordinaria.

Artículo 17: Son funciones de la Asamblea General Ordinaria:

- a. Reunirse anualmente en la segunda quincena del mes de setiembre, para conocer, aprobar o improbar el informe que deberá presentar la Presidencia, la Tesorería de la Junta Directiva y la Representación en el Consejo Superior Estudiantil, sobre la gestión que comprende el ejercicio anual anterior relativo a los meses de setiembre o agosto del período inmediato anterior.

- b. Conocer el resultado de la elección de los miembros de la Junta Directiva y la Representación en el Consejo Superior Estudiantil, según el informe de elección brindado por el Tribunal de Elecciones.
- c. Conocer y resolver los demás asuntos y proposiciones que se presenten.

Artículo 18: La Asamblea General Extraordinaria se realizará en cualquier momento para conocer y resolver lo siguiente:

- a. Las reformas totales o parciales de los Estatutos. Toda reforma o modificación para ser aprobada necesitará de una mayoría de dos tercios de votos de los asociados presentes en el recinto. Las reformas propuestas deberán ser sometidas a conocimiento de los asociados mediante documento publicado con la propuesta de reforma, por lo menos con quince días naturales de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea y colocar el mismo en lugares visibles de los edificios donde la Escuela de Medicina brinda lecciones para los asociados del programa de Bachillerato en Ciencias Médicas y Licenciatura en Medicina y Cirugía de la Universidad de Costa Rica.
- b. Elección de la junta Directiva y de los Representantes en el Consejo Superior Estudiantil, según convocatoria del Tribunal de Elecciones.
- c. Elección de Fiscalía y del Tribunal de Elecciones, en la segunda quincena de septiembre.
- d. Los nombramientos de puestos o cargos vacantes de miembros de la Junta Directiva, de la Fiscalía, del Tribunal de Elecciones, o de la Representación en el Consejo Superior Estudiantil, por el resto del período que le falte al reemplazado.
- e. Los asuntos o proposiciones para la cual fue expresamente convocada.

Artículo 19: Se fija en la mitad más uno el número de asociados para formar quórum en la primera convocatoria de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. En caso de no reunirse ese número, la Asamblea podrá celebrarse válidamente en segunda convocatoria, treinta minutos después de la señalada originalmente, en cuyo caso el quórum lo integra un mínimo de cincuenta asociados presentes.

Artículo 20: Las Asambleas Generales serán convocadas de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a. Por la Junta Directiva con una antelación no menor de tres días naturales a partir de que se publique mediante circular a los asociados y se coloque la misma en lugares visibles de los edificios donde la Escuela de Medicina brinda lecciones para los asociados del programa de Bachillerato en Ciencias Médicas y Licenciatura en Medicina y Cirugía de la Universidad de Costa Rica.

- b. Por la Fiscalía, debiendo guardarse las mismas formalidades de término y medios de comunicación indicados en el inciso anterior.
- c. Por solicitud de un número de cien asociados, quienes deberán dirigir la petición a la Junta Directiva, indicando los asuntos a conocer por la Asamblea. La Junta Directiva tendrá un plazo máximo de ocho días naturales, a partir de la recepción de la solicitud, para hacer la correspondiente convocatoria, fijando la fecha para la celebración de la Asamblea en un plazo no mayor de treinta días, respetándose las mismas formalidades de término y medios de comunicación indicados en el inciso a.
- d. Por el Tribunal de Elecciones para la elección de la Junta Directiva y de los Representantes ante el Consejo Superior Estudiantil, en un plazo de acuerdo a lo que se establece en los Estatutos.

Artículo 21: Todo acuerdo que se tome en la Asamblea General requerirá para su aprobación el voto de la mayoría simple de los asambleístas presentes, salvo que éstos Estatutos dispongan que el asunto requiera para su aprobación de una votación mayor.

Artículo 22: Los asociados con derecho a voto son aquellos que están debidamente inscritos en el Libro de Asociados, con antelación de treinta días naturales a la fecha de la elección.

CAPÍTULO VII DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 23: La Junta Directiva es el órgano directivo de la asociación. Tiene a su cargo la fijación de políticas de la misma con base en sus objetivos generales, y deberá velar por fiel cumplimiento de los presentes Estatutos, objetivos, acuerdos, programas, proyectos y reglamentos de la Asociación.

Artículo 24: La Junta Directiva estará integrada por siete miembros que ocuparán los cargos de: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO GENERAL, TESORERO y VOCALES PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO; quienes serán nombrados por votación universal, directa y de los asociados, en concordancia con el numeral veintidós, que se realizará en la segunda quincena del mes de septiembre. Su período es de un año, que rige a partir del primero de octubre al treinta de septiembre del siguiente año. El traspaso de poderes se realizará el treinta de septiembre, o al quedar electa la nueva Junta Directiva, en caso de no ser nombrada antes de esa fecha o si el treinta de septiembre es un día no hábil. Los miembros de la Junta Directiva desempeñarán sus cargos ad-honorem, y tendrán derecho a voz y voto.

Artículo 25: Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

- a. Ser asociado activo u honorario.

- b. Ser mayor de edad.
- c. No tener parentesco hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad con otro miembro de la Junta Directiva, de la Fiscalía, del Tribunal de Elecciones o de la Representación en el Consejo Superior Estudiantil.
- d. Estar al día con el pago de las cuotas anuales de la Asociación.
- e. No desempeñar puestos administrativos o docentes en la Universidad de Costa Rica, salvo en caso de asociados que estén nombrados en horas asistente u horas estudiante.
- f. Ser estudiante regular según lo establece el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.

Artículo 26: La condición de miembro de la Junta Directiva se pierde por:

- a. Ausencia sin causa justificada a dos sesiones consecutivas o a tres alternas en un plazo de cuatro meses. La justificación deberá ser presentada por escrito al Secretario General, en un plazo no mayor de cinco días hábiles después de efectuarse la reunión.
- b. Renuncia escrita a su cargo.
- c. Comisión de hechos contrarios a los intereses de la Asociación, de conformidad con el artículo trece.

Artículo 27: Serán funciones del plenario de la Junta Directiva:

- a. Ejecutar los acuerdos de las Asambleas Generales y sus propios acuerdos.
- b. Dictar y ejecutar las políticas de la Asociación.
- c. Representar a los asociados ante los órganos administrativos de la Universidad de Costa Rica.
- d. Representar a los asociados ante los organismos nacionales, internacionales, públicos y privados.
- e. Aprobar e improbar en los primeros quince días de cada mes los estados financieros realizados en el ejercicio económico del mes anterior, presentados por el Tesorero.
- f. Conocer las vacantes de sus miembros que sucedieran por cualquier causa, procediendo a nombrar el sustituto interino hasta tanto se realice la próxima Asamblea General Extraordinaria, para elegir definitivamente al miembro por el resto del período. Dicha Asamblea deberá celebrarse

dentro del término de cuatro meses a partir de del momento en que se dé la vacante.

- g. Aprobar o improbar las solicitudes de ingreso como asociado.
- h. Otorgar la calidad de Asociado Honorario, de conformidad con el artículo diez.
- i. Integrar las comisiones permanentes, otorgándoles las facultades que considere pertinentes.
- j. Nombrar a los representantes estudiantiles en las comisiones permanentes de la Escuela de Medicina de la Universidad de Costa Rica.
- k. Pronunciarse en lo relacionado a asuntos que afecten los intereses estudiantiles, tanto en forma particular como en forma general.
- l. Otros asuntos que no se contemplen en los Estatutos, que sean acordes con los objetivos generales de la Asociación.

Artículo 28: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente dos veces al mes en la fecha, hora y lugar establecido por la misma. En forma extraordinaria se reunirá cuando así lo disponga el Presidente o a solicitud de cuatro de sus miembros.

Artículo 29: Para las cesiones de la Junta Directiva cuatro de sus miembros formarán quórum. Todo acuerdo se tomará válidamente por la mayoría de los votos de los miembros presentes, salvo aquellos casos en que los Estatutos establezcan una mayoría diferente. En caso de que la votación para algún acuerdo esté empate, se pospondrá la decisión para la cesión siguiente.

Artículo 30: Son funciones del Presidente la Junta Directiva:

- a. Representar oficialmente a la Asociación en todos los eventos y actos en que ésta intervenga.
- b. Velar por el correcto desempeño de las funciones de los demás miembros de la Junta Directiva.
- c. Presidir las cesiones de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de la Asociación.
- d. Presidir las cesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Junta Directiva.
- e. Velar porque se cumplan los acuerdos de la Junta Directiva, la aplicación efectiva de lo establecido en los Estatutos y demás reglamentos internos.

- f. Convocar a cesiones extraordinarias a la Junta Directiva cuando las circunstancias lo ameriten.
- g. Aprobar con su firma y al del Tesorero los giros que se libren por las compras y gastos de la Asociación.
- h. Firmar con el Secretario General las actas de las cesiones ordinarias y extraordinarias que realice la Junta Directiva, así como las actas de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias que lleve a cabo la Asociación.
- i. Firmar con el Secretario General los certificados y diplomas que otorgue la Asociación.
- j. Presentar a la Asamblea General Ordinaria el informe anual de su gestión.
- k. Ser el representante estudiantil ante el Consejo Asesor de la Dirección de la Escuela de Medicina de la Universidad de Costa Rica.
- l. Participar en las Asambleas Plebiscitarias de la Facultad de Medicina y de la Escuela de Medicina, así como en la Asamblea Representativa de la Escuela de Medicina, como representante estudiantil con derecho a voz y voto.
- m. Nombrar a los representantes estudiantiles en las comisiones internas de la Dirección de la Escuela de Medicina de la Universidad de Costa Rica cuando se solicite la participación de la Asociación.
- n. Asistir a las cesiones del Consejo Superior Estudiantil, de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica con derecho a voto.

Artículo 31: Son funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva:

- a. Sustituir al Presidente de la Junta Directiva en caso de ausencia con todas sus facultades y atribuciones indicadas en el artículo anterior, excepto lo que señala el inciso L.
- b. Asumir la Presidencia de la Junta Directiva, por muerte, ausencia o incapacidad definitiva del Presidente.
- c. Colaborar con las funciones asignadas al Presidente
- d. Cumplir con otras labores que se le sean encomendadas por la Junta Directiva al Presidente.

Artículo 32: Son funciones del Secretario General de la Junta Directiva:

- a. Mantener un estricto control sobre el Libro de Registro de Asociados, de Actas de las cesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales de la Asociación.

- b. Redactar las actas de las sesiones que celebra la Junta Directiva y de las Asambleas Generales de la Asociación, las que deberá firmar en asocio con el Presidente de la Junta Directiva.
- c. Transcribir y firmar los acuerdos que tome la Junta Directiva y firmar la correspondencia y documentación de la misma.
- d. Autorizar con su firma en asocio con el Presidente de la Junta Directiva, los certificados y diplomas que extienda la Asociación.
- e. Preparar junto con el Presidente de la Junta Directiva, el orden del día para las sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales.
- f. Recibir y dar conocimiento de las excusas formales escritas de los miembros de la Junta Directiva.
- g. Remitir copia del acta de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva a la Fiscalía, para que los acuerdos sean verificados en su cumplimiento a la normativa que señala los presentes Estatutos u otra le sirvan de sustento.
- h. Cumplir con otras labores que le sean encomendadas por la Junta Directiva o el Presidente.

Artículo 33: Son funcione del tesorero de Junta Directiva:

- a. Vigilar y custodiar la administración de los fondos y valores que forman parte del patrimonio de la Asociación.
- b. Firmar, junto con el Presidente, los giros que se emitan para la cancelación de compras y gastos realizados por la Asociación, debidamente aprobados.
- c. Presentar a la Junta Directiva, dentro de los primeros quince días del mes, los estados financieros del movimiento del mes anterior.
- d. Supervisar los sistemas de obtención de ingresos y revisar continuamente el cumplimiento de las normas correspondientes.
- e. Verificar el buen funcionamiento del sistema financiero de la Asociación.
- f. Llevar ordenados y al día los libros contables de Diario y Mayor.
- g. Recaudar la cuota anual de la Asociación.
- h. Cumplir con otras labores que le sean encomendados por la junta Directiva o el Presidente.

Artículo 34: Son funciones de los Vocales de la Junta Directiva:

- a. Integrar las comisiones que conforme la Junta Directiva.
- b. Sustituir temporalmente a los miembros de la Junta Directiva, excepto al Presidente mientras haya Vicepresidente, conforme a la designación que hará el mismo.
- c. Cumplir con otras labores que le sean encomendadas por la Junta Directiva o el Presidente.

CAPITULO VIII DE LA FISCALÍA

Artículo 35: La Fiscalía es un órgano independiente y autónomo de la Junta Directiva, el Tribunal de Elecciones y la Representación en el Consejo Superior Estudiantil.

Artículo 36: La Fiscalía estará integrada por un Fiscal Propietario y un Fiscal Suplente, quienes serán nombrados en Asamblea General Extraordinaria, en la segunda quincena del mes de septiembre, por simple mayoría de votos de los asociados presentes, mediante votación secreta por período de un año, que comprende del primero de octubre al treinta de septiembre siguiente.

Artículo 37: Para ser Fiscal Propietario o Fiscal Suplente se requiere:

- a. Ser asociado activo u honorario, estar presente en al Asamblea donde se elija la Fiscalía y aceptar la nominación.
- b. Ser mayor de edad, de buena conducta, reconocida honorabilidad y capacidad y con conocimientos suficientes de las actividades de la Asociación.
- c. No tener parentesco, hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad con el otro miembro de la Fiscalía, ni con miembros de la Junta Directiva, del Tribunal de Elecciones o de la Representación en el Consejo Superior Estudiantil.
- d. No desempeñar puestos administrativos o docentes en la Universidad de Costa Rica, salvo el caso de asociados que estén nombrados en horas asistente u horas estudiante.
- e. Ser estudiante regular según la establece el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.

Artículo 38: La condición de miembro de la Fiscalía se pierde por:

- a. Renuncia escrita a su cargo.

- b. Comisión de hechos contrarios a los intereses de la Asociación, de conformidad con el artículo trece.
- c. Por fallecimiento.

Artículo 39: Para suplir la ausencia definitiva del Fiscal Propietario o del Fiscal Suplente, la Junta Directiva realizará dentro de cuatro meses a partir de la misma , una Asamblea General Extraordinaria ésta tenga el nombramiento por el resto del período.

Artículo 40: Son atribuciones y obligaciones del Fiscal Propietario:

- a. Velar porque se celebren las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias en la fecha, hora y lugar señalada y comprobar el quórum para su validez.
- b. Verificar que la Junta Directiva se reúna a la hora y fecha establecida.
- c. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva con voz pero sin voto, así como a otras reuniones que considere convenientes.
- d. Vigilar en todo momento las actuaciones y conducta de los asociados y denunciar ante quien corresponda las irregularidades que compruebe en el cumplimiento de sus funciones.
- e. Convocar a Asamblea General cuando lo estime conveniente de conformidad con el artículo veinte, inciso b.
- f. Rendir ante la Asamblea General Extraordinaria, que se efectúe la segunda quincena del mes de septiembre, el informe anual de su gestión sobre la labor realizada en el período para el cual fue nombrado.
- g. Investigar las denuncias que haya recibido por incumplimiento de funciones contra cualquier miembro de la Junta Directiva, del Tribunal de Elecciones o de la Representación en el Consejo Superior Estudiantil.
- h. Velar por el fiel cumplimiento de los presentes Estatutos, acuerdos de la Asamblea General, acuerdos de la Junta Directiva, del Tribunal de Elecciones y de los reglamentos internos.
- i. Recibir e investigar denuncias formuladas contra los asociados, de conformidad con el artículo catorce, inciso a.
- j. Podrá, cuando lo crea conveniente y oportuno, verificar los estados financieros que presente el tesorero de la Junta Directiva.
- k. Realizar cualquier otro acto para el cumplimiento de su misión.

Artículo 41: Son funciones del Fiscal Suplente:

- a. Sustituir al Fiscal Propietario en caso de ausencia con todas las facultades y atribuciones indicadas en el artículo anterior.
- b. Asumir la Fiscalía por muerte, ausencia o incapacidad definitiva o incapacidad definitiva del Fiscal Propietario, hasta que se realice el procedimiento señalado en el artículo treinta y nueve.
- c. Colaborar con las funciones asignadas al Fiscal Propietario.
- d. Cumplir con otras labores que le sean encomendadas por el Fiscal Propietario.

Artículo 42: Las atribuciones y obligaciones de la Fiscalía están limitadas en materia electoral. Corresponderá exclusivamente al Tribunal de Elecciones las investigaciones sobre las denuncias formuladas en materia electoral contra los asociados.

Artículo 43: La Secretaría tendrá un máximo de ocho días naturales para entregar copia del acta de la sesión de la Junta Directiva a la Fiscalía. La Fiscalía deberá verificar en los tres días siguientes a la entrega del acta, que los acuerdos de la Asamblea General y cualquier otro que le sirva de sustento. En caso de que la Fiscalía detecte una inconcordancia, deberá enviar una comunicación por escrito a la Junta Directiva, vetando el acuerdo respectivo y justificando su decisión con base en la normativa anteriormente señalada; la comunicación escrita deberá ser entregada en un plazo no mayor de cinco días hábiles a partir de la fecha en que la Secretaria General entrego la copia del acta. El veto que haga la Fiscalía para ser válido deberá contar con las firmas del Fiscal Propietario y del Fiscal Suplente. En caso de que alguno de los puestos de la Fiscalía este vacante, se requerirá de la firma del Fiscal Propietario y de veinte asociados más. Vencido el plazo de los cinco días hábiles, si la Fiscalía no realiza comunicación escrita sobre el veto, se tendrán por buenos los acuerdos de la Junta Directiva; perdiendo la Fiscalía el derecho a vetar los acuerdos de la sesión respectiva.

Artículo 44: Los acuerdos de la Junta Directiva, vetados por la Fiscalía, podrán corregírseles con base en lo señalado por el razonamiento de la Fiscalía; o ser resellados por el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 45: Cuando la Fiscalía reciba de la Junta Directiva, solicitud de desafiliación de un asociado, el Fiscal Propietario decidirá si él o el Fiscal Suplente realizará la investigación, según lo establece el artículo catorce, inciso a.

CAPÍTULO IX DEL TRIBUNAL DE ELECCIONES

Artículo 46: El Tribunal de elecciones es un órgano independiente y autónomo de la Junta Directiva, la Fiscalía y la representación en el Consejo Superior Estudiantil. Su función principal será la organización y vigilancia de los procesos electorales de los puestos estipulados en los presentes Estatutos. Su marco de acción se establece por los presentes estatutos y por el Reglamento Interno de Elecciones, reglamento de elecciones del Tribunal Electoral Estudiantil Universitario de la Federación de Estudiantes de la universidad de Costa Rica, del Código Electoral y demás leyes supletorias.

Artículo 47: El Tribunal de Elecciones estará integrado por cinco miembros que ocuparan los cargos de: PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO Y VOCALES PRIMERO Y SEGUNDO. Los miembros del Tribunal de Elecciones desempeñaran sus cargos ad-honorem.

Artículo 48: Los miembros del Tribunal de Elecciones serán nombrados en Asamblea General Extraordinaria, en la segunda quincena del mes de septiembre, por simple mayoría de los asociados presentes, mediante votación secreta y por un período de un año, que comprende del 13 de noviembre al 12 de noviembre del año siguiente.

Artículo 49: los miembros del Tribunal de Elecciones serán juramentados por el Tribunal Electoral Estudiantil Universitario de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica.

Artículo 50: Para ser miembro del Tribunal de Elecciones se requiere:

- a. Ser asociado activo u honorario, estar presente en la Asamblea donde se elija y aceptar la nominación.
- b. Ser mayor de edad, de buena conducta, reconocida honorabilidad y capacidad, y con los conocimientos suficientes de las actividades de la Asociación.
- c. No tener parentesco hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad con otro miembro del Tribunal de Elecciones, de la Junta Directiva, de la Fiscalía o de la Representación en el Consejo Superior de Estudiantes.
- d. No desempeñar puestos administrativos o docentes en la Universidad de Costa Rica, salvo el caso de asociados que estén nombrados en horas asistente u horas estudiante.
- e. Ser estudiante regular según lo establece el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.

Artículo 51: La condición de miembro del Tribunal de Elecciones se pierde por:

- a. Renuncia escrita a su cargo.
- b. Comisión de hechos contrarios a los intereses de la Asociación, de conformidad con el artículo trece.

- c. Demostrar públicamente su filiación política para alguna agrupación o persona de esta Asociación, o de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica.
- d. Ausencia sin causa justificada a tres sesiones consecutivas o a cuatro alternas en un plazo de cuatro meses. La justificación deberá ser presentada por escrito al Secretario del Tribunal de Elecciones en un plazo no mayor de cinco días hábiles, después de efectuarse la reunión.
- e. Fallecimiento.

Artículo 52: Cuando por alguna causal de las señaladas en el artículo anterior algún miembro del Tribunal de Elecciones pierda su cargo, el Tribunal de Elecciones tendrá la facultad de nombrar a algún asociado en forma interina como sustituto. Para suplir la ausencia definitiva de cualquier miembro del Tribunal de Elecciones, la Junta Directiva realizará dentro de un plazo de cuatro meses a partir de la misma, una Asamblea General Extraordinaria para que esta haga el nombramiento por el resto del período.

Artículo 53: Son funciones del Plenario del Tribunal de Elecciones:

- a. Estimular la participación de los asociados en los procesos electorales de la Asociación y de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica.
- b. Velar porque el desarrollo del proceso electoral se lleve a cabo dentro de un marco de armonía, compañerismo y civismo.
- c. Organizar los procesos electorales de los diversos órganos de la Asociación, según los períodos de tiempo que señalan los presentes estatutos.
- d. Fiscalizar las acciones y actividades que desarrollen los grupos políticos y candidatos durante el período electoral.
- e. Organizar las votaciones, realizar el escrutinio y hacer la declaratoria oficial de los elegidos.
- f. Conocer, estudiar y resolver las denuncias, apelaciones y recursos de revocatoria que se presenten contra algún candidato, grupo político o asociado.
- g. Juramentar a los asociados elegidos para los diferentes puestos en el plazo que señalan los presentes Estatutos.
- h. Integrar el consejo electoral y colaborar con las actividades del Tribunal Electoral Estudiantil Universitario de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica

- i. Otros asuntos de carácter electoral que no se contemplen en los presentes Estatutos.

Artículo 54: El Tribunal de Elecciones se reunirá ordinariamente una vez al mes en la fecha, hora y lugar establecido por el mismo. En forma extraordinaria se reunirá cuando así lo disponga el Presidente, o a solicitud de tres de sus miembros.

Artículo 55: Para la sesiones del Tribunal de Elecciones formarán quórum tres de sus miembros. Todo acuerdo se tomará validamente por la mayoría simple de sus miembros presentes.

Artículo 56: Son funciones del Presidente del Tribunal de Elecciones:

- a. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Tribunal de Elecciones.
- b. Convocar a sesión extraordinaria del Tribunal de Elecciones cuando lo considere necesario.
- c. Representar oficialmente al Tribunal de Elecciones en los actos en que éste intervenga.
- d. Comunicar por escrito a los asociados los resultados de los procesos electorales.
- e. Autorizar con su firma y la del Tesorero del Tribunal de Elecciones, los gastos acordados debidamente.
- f. Acreditar a los elegidos en los procesos electorales, ante el Tribunal Electoral Estudiantil Universitario de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, en un plazo no mayor de 10 días de la fecha en que se efectúe la elección.

Artículo 57: Son funciones del Secretario del Tribunal de Elecciones:

- a. Mantener un estricto control de actas de las sesiones del Tribunal de Elecciones.
- b. Redactar las actas de las sesiones que celebre el Tribunal de Elecciones las que deberá firmar en asocio con el Presidente del Tribunal de Elecciones.
- c. Transcribir y firmar acuerdos que tome el Tribunal de Elecciones y firmar la correspondencia y documentación del mismo.
- d. Preparar, junto con el Presidente del Tribunal de Elecciones, el orden del día para las sesiones del mismo.
- e. Recibir y dar conocimiento de las excusas formales escritas de los miembros del Tribunal de Elecciones.
- f. Cumplir con otras labores que le sean encomendadas por el Tribunal de Elecciones o el Presidente.

Artículo 58: Son funciones del Tesorero del Tribunal de Elecciones:

- a. Presentar los presupuestos a la Junta Directiva, para la ejecución de los procesos electorales.

- b. Firmar, junto con el Presidente del Tribunal de Elecciones, los giros que corresponden a la cancelación de compras y gastos realizados por el Tribunal de Elecciones, debidamente autorizados.
- c. Presentar al Tesorero de la Junta Directiva, la liquidación de los gastos por los dineros recibidos de ésta en un plazo no mayor de treinta días posteriores al proceso electoral.
- d. Recaudar las cuotas de inscripción de los partidos políticos o candidatos para la Junta Directiva y la Representación en el Consejo Superior Estudiantil.
- e. Presentar al Plenario del Tribunal de Elecciones los estados financieros del movimiento del último trimestre.
- f. Cumplir con otras labores que le sean encomendadas por el Tribunal de Elecciones o el Presidente.

Artículo 59: Son funciones de los Vocales del Tribunal de Elecciones:

- a. Investigar las denuncias que se presenten ante el Tribunal de Elecciones y brindar un informe detallado del resultado de la investigación.
- b. Sustituir temporalmente a los demás miembros del Tribunal de Elecciones, conforme la designación que hará el mismo.
- c. Cumplir con otras labores que le sean encomendadas por el Tribunal de Elecciones o por el Presidente.

Artículo 60: El Tribunal de Elecciones podrá nombrar delegados que colaboren estrechamente con este órgano en los procesos electorales. Sus requisitos y funciones serán contemplados en el Reglamento Interno de Elecciones. Los delegados están obligados a guardar la más completa imparcialidad y ecuanimidad en el ejercicio de sus funciones y hasta un mes después de realizadas la elecciones.

Artículo 61: El plazo de inscripción de partidos políticos y candidatos para la elección de la Junta Directiva y la Representación en el Consejo Superior Estudiantil será señalado por el Tribunal de Elecciones. Este plazo deberá ser mayor a quince días naturales a la fecha de elección fijada en los presentes Estatutos.

Artículo 62: La campaña electoral para la elección de la Junta Directiva y la Representación en el Consejo Superior Estudiantil, tendrá una duración de ocho días naturales, incluyendo el día de la elección. La propaganda será fiscalizada por el Tribunal de Elecciones, en cuanto a su contenido y mensaje, la cantidad y variedad serán reguladas por el Reglamento Interno de Elecciones. El color azul no podrá ser utilizado en la propaganda por partido político o candidato alguno.

Artículo 63: Para la elección de la Fiscalía y del Tribunal de Elecciones no habrá período previo de inscripciones de candidatura, este proceso se realizará en el momento mismo de la elección que se efectuará en la Asamblea General convocada para tal efecto. La elección de los cargos de estos órganos se realizará cargo por cargo, de forma nominal. En caso de haber un solo

candidato, se podrá hacer por aclamación. No se permite propaganda escrita para ningún candidato a la Fiscalía o al Tribunal de Elecciones.

Artículo 64: El Tribunal de Elecciones deberá verificar que los candidatos a los puestos de los órganos de administración de la Asociación cumplan con los requisitos señalados en los presentes Estatutos, debiéndose rechazar inmediatamente a cualquiera persona que no cumpla con algunos de ellos.

Artículo 65: Se permite la reelección en todos los puestos de los órganos administrativos de la Asociación. Por los que no se requiere de renuncia previa. Los miembros de la Junta Directiva y la Representación en el Consejo Superior Estudiantil no podrán participar de la sesiones de los órganos respectivos por el período de duración de la campaña electoral, las personas limitadas por este artículo, volverán a incorporarse a sus cargos veinticuatro horas posterior al cierre de los centros de votación, por el resto del período para el cual fueron nombrados.

Artículo 66: La elección de los miembros de la Junta Directiva y la Representación en el Consejo Superior Estudiantil se efectuará mediante voto secreto, universal y directo, en los centros de votación designados y distribuidos en todos los edificios donde la Escuela de Medicina brinda lecciones para los asociados del programa de Bachillerato en Ciencias Médicas y Licenciatura en Medicina y Cirugía, de la Universidad de Costa Rica.

Artículo 67: La interpretación de las normas en materia electoral corresponde exclusivamente al Tribunal de Elecciones.

CAPÍTULO X DE LA REPRESENTACIÓN EN EL CONSEJO SUPERIOR ESTUDIANTIL

Artículo 68: La Representación en el Consejo Superior Estudiantil es un órgano independiente y autónomo de la Junta Directiva, la Fiscalía y el Tribunal de Elecciones. Su función es participar de los procesos legislativos del Consejo Superior Estudiantil de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica.

Artículo 69: La Representación en el Consejo Superior Estudiantil estará integrada por un Representante Propietario y un Representante Suplente, quienes serán nombrados por votación secreta, directa y universal, que se realizará la segunda quincena del mes de setiembre. Su período es de un año, que comprende del primero de octubre al treinta de setiembre del año siguiente.

Artículo 70: Para ser Representante Propietario o Representante Suplente en el Consejo Superior Estudiantil, se requiere:

- a. Ser asociado y estar al día en el pago de las cuotas anuales de la Asociación.
- b. Ser mayor de edad, de buena conducta, reconocida honorabilidad y capacidad y con conocimientos suficientes sobre las actividades de la Asociación.
- c. No tener parentesco hasta segundo grado de consaguinidad o afinidad con otro miembro de la Representación en el Consejo Superior Estudiantil, ni en la Junta Directiva, la Fiscalía o el Tribunal de Elecciones.
- d. No desempeñar puestos administrativos o docentes en la Universidad de Costa Rica, salvo el caso de asociados que estén nombrados en horas asistentes u horas estudiante.
- e. Ser estudiante regular según lo establece el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.

Artículo 71: La condición de miembro de la Representación en el Consejo Superior Estudiantil se pierde por:

- a. Renuncia escrita a su cargo.
- b. Comisión de hechos contrarios a los intereses de la Asociación de conformidad con el artículo trece.
- c. Ausencia sin causa justificada a dos sesiones consecutivas o a tres alternas en un plazo de cuatro meses, de conformidad al informe de ausencias que brinde el Tribunal Electoral Estudiantil Universitario de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica.
- d. Fallecimiento.

Artículo 72: Son atribuciones y obligaciones del Representante Propietario:

- a. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Superior Estudiantil con derecho a voz y voto.
- b. Presentar en el Consejo Superior Estudiantil los asuntos que considere necesarios, en concordancia con los objetivos de la Asociación.
- c. Mantener una comunicación constante entre la Asociación y los órganos de gobierno de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica.
- d. Conocer los asuntos que le sean sometidos en el seno del Consejo Superior Estudiantil, estableciendo un criterio concordante con los objetivos de la Asociación.
- e. Participar de las elecciones de los miembros de los órganos de gobierno de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica.
- f. Participar en las Asambleas Plebiscitarias de la Facultad de Medicina y de la Escuela de Medicina y de la Asamblea Representativa de la Escuela de Medicina, como representante estudiantil con derecho a voz y voto.
- g. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto, así como a otras reuniones que considere convenientes.
- h. Presentar a la Asamblea General Ordinaria el informe anual de su gestión.

- i. Cumplir con otras labores que le sean encomendadas por la Asamblea General de la Asociación o el Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica.

Artículo 73: Son funciones del Representante Suplente:

- a. Sustituir al Representante Propietario en caso de ausencia con todas las facultades y atribuciones indicadas en el artículo anterior, excepto lo que señala el inciso f.
- b. Asumir la Representante Propietario en caso de ausencia o incapacidad definitiva del Representante Propietario.
- c. Colaborar con las funciones asignadas al Representante Propietario.
- d. Cumplir con otras labores que le sean encomendadas por la Asamblea General de la Asociación o el Representante Propietario.

Artículo 74: Cuando el Representante Suplente asume de forma definitiva la propiedad de la Representación, por cualesquiera de las causales que señale el artículo setenta y tres, inciso b, la Junta Directiva realizará dentro de un plazo de cuatro meses a partir de la misma, una Asamblea General Extraordinaria para que ésta haga el nombramiento del Representante Suplente Sustituto por el resto del período.

CAPÍTULO XI DE LA REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL EN LOS ÓRGANOS DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Artículo 75: Cada grupo lectivo de los cursos del programa de Bachillerato en Ciencias Médicas y Licenciatura en Medicina y Cirugía deberá nombrar un Representante y un Representante Suplente; dicho nombramiento deberá realizarse durante las dos primeras semanas lectivas de cada semestre. Las elecciones serán supervisadas y verificadas por el Tribunal de Elecciones o sus delegados; para ser efectiva la elección deberán de informarse públicamente con al menos veinticuatro horas de anticipación de la fecha y hora en que realizará la misma. Solo podrán votar los alumnos inscritos en el curso respectivo y ser miembros de la Asociación de Estudiantes de la Escuela de Medicina.

Artículo 76: Para ser Representante o Representante Suplente de grupos, se requiere:

- a. Ser asociado y estar al día con el pago de la cuota de la Asociación.
- b. Estar presente al momento de la elección y aceptar públicamente la nominación.
- c. No haber perdido esta calidad en los últimos seis meses antes de la elección, por las causales que señala el artículo setenta y siete.
- d. No desempeñar puestos administrativos o docentes en la Universidad de Costa Rica, salvo el caso de asociados que estén nombrados en horas asistente u horas estudiante.
- e. Estar matriculado en el curso del grupo al que representa.

Artículo 77: La condición de Representante o Representante Suplente de grupo se pierde por:

- a. Renuncia escrita a su cargo.
- b. Comisión de hechos contrarios a los intereses de la Asociación, de conformidad con el artículo trece.
- c. Ausencia a reunión de los órganos señalados en el artículo setenta y nueve sin causa justificada, según verificación que deberá hacer la Junta Directiva de la Asociación.

Artículo 78: El Tribunal de Elecciones informará a la Junta Directiva de las personas elegidas como Representantes de grupo y Representantes Suplentes de grupo. El Presidente de la Junta Directiva deberá nombrar notificación al Coordinador del curso respectivo oficializando estos nombramientos.

Artículo 79: La Junta Directiva convocará a reunión en la primera quincena del mes de marzo a los Representante de Grupo y a los Representantes Suplentes de Grupo para elegir:

- a. La representación estudiantil en la Asamblea Representativa de la Escuela de Medicina. Estos serán elegidos entre los Representante de Grupo y a los Representantes Suplentes de Grupo que estén presentes en dicha reunión.
- b. La representación estudiantil en la Asamblea Plebiscitaria de la Universidad de Costa Rica, la Asamblea de la Facultad de Medicina y la Asamblea Plebiscitaria de la Escuela de Medicina. Estas representaciones estudiantiles estarán constituidas por todos los Representante de grupo y a los Representantes Suplentes de grupo. En caso de que el número de plazas para la Representación Estudiantil de dichas Asambleas no se completase podrá elegirse a cualquier asociado por mayoría simple de votos de los presentes en esta reunión.

Artículo 80: El Tribunal de Elecciones deberá supervisar y verificar los nombramientos que señala el artículo anterior. Este Tribunal deberá determinar el número de plazas de representación estudiantil en las asambleas que señala el artículo anterior, según lo establece el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica y otras normativas que le sirven de sustento. En toda elección para estas Asambleas deberá respetarse lo que señala el artículo treinta, numeral I, y el artículo setenta y dos, inciso f, de los presentes Estatutos.

Artículo 81: Cuando se requiera nombrar una representación estudiantil para algún otro órgano de la Universidad de Costa Rica, que no esté contemplado en los presentes Estatutos, lo hará la Junta Directiva por votación de las dos terceras partes de sus miembros.

Artículo 82: El presidente de la Junta Directiva deberá acreditar ante los órganos administrativos de la Universidad de Costa Rica, a los representantes

estudiantiles en las Asambleas que señala el artículo setenta y nueve, con base en el informe que le brinde el Tribunal de Elecciones.

CAPÍTULO XII DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 83: Los recursos económicos de la Asociación estarán constituidos por los siguientes ingresos:

- a. Cuota anual de la asociación.
- b. Contribuciones o donaciones voluntarias que recibiera.
- c. La venta de servicios y beneficios.
- d. Cualquier otro que obtenga la Asociación por gestión propia.

Artículo 84: Los bienes muebles e inmuebles de la Asociación constituyen un patrimonio único para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 85: Para los efectos legales el ejercicio financiero comenzará el primero de octubre y terminará el treinta de septiembre del año siguiente.

Artículo 86: La adquisición y disposición de los bienes muebles e inmuebles y demás activos será conforme al reglamento respectivo que elaborará la Tesorería y aprobado por la Junta Directiva.

CAPÍTULO XIII DE LOS HONORES, MÉRITOS Y RECONOCIMIENTOS

Artículo 87: Se crea la Orden de Honor y Mérito de la Asociación de Estudiantes de la Escuela de Medicina, a las siguientes clases por orden de importancia:

- a. Caduceo de Oro.
- b. Medalla de Plata.
- c. Diploma de Honor.
- d. Certificado de Reconocimiento.

Artículo 88: La Junta Directiva emitirá el reglamento respectivo para el otorgamiento de los Honores y Méritos. Los mismos serán acordados por dicho órgano en sesión ordinaria con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros. No podrá ser otorgado a miembros de Junta Directiva, de la Fiscalía, del Tribunal de Elecciones, ni de la Representación en el Consejo Superior Estudiantil, durante el ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO XIV DE LA EXTINCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 89: Para la disolución de la Asociación será necesario de la votación de las dos terceras partes de la totalidad de los asociados inscritos.

Artículo 90: En caso de extinción de la Asociación, sus bienes, fondos, equipo y enseres pasarán a ser propiedad de alguna asociación de beneficencia existente en el país, en la forma y condición que disponga la Asamblea General.